



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 17 de junio del año que avanza, fue inadmitida esta demanda ejecutiva, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 25 de junio de 2021 a las 5:00 de la tarde.
- De otro lado informo, que el apoderado de la parte demandante no allegó memorial de subsanación en el término que se le otorgó

Manizales, 28 de junio de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**



RADICADO 170014003009-2021-00349-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente demanda ejecutiva conforme a la providencia inadmisoria fechada el 17 de junio de 2021, que promueve la **Cooperativa Multiactiva JURIDICOOP**, quien actúa a través de apoderado judicial frente al señor **Robinson Ortega Arango**; lo anterior sin necesidad de desgloses por haberse presentado de forma virtual.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa la anotación en los registros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **e4898911f51b5a4dddc7be0be4c0d08218dc7504c6245e47b49d281f3d61170e**

Documento generado en 29/06/2021 12:45:34 p. m.